



Victoria, Tamaulipas, a 12 de mayo de 2008

**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**

**DIP. GUADALUPE GONZÁLEZ GALVÁN,  
Presidente de la Diputación Permanente,  
H. Congreso del Estado,  
Presente.**

Mediante Decreto LIX-873 del 14 de diciembre de 2006, publicado en el Periódico Oficial del Estado del 15 de enero de 2007, se modificó entre otros, el artículo 106 de la Constitución Política del Estado para establecer la integración del Supremo Tribunal de Justicia por diez Magistrados de Número, así como por los Magistrados Supernumerarios y los Magistrados Regionales que sus funciones requieran conforme a la ley.

En las disposiciones transitorias de dicho Decreto se precisó que el Congreso del Estado realizaría las reformas y adecuaciones pertinentes a las leyes reglamentarias que con motivo de dichas reformas debieran adecuarse, sujetándose a la modificación de la legislación secundaria el establecimiento e inicio de funciones de las Salas Colegiadas y las Salas Regionales.

Posteriormente, a través del Decreto LIX-933 del 31 de mayo de 2007, publicado en el Periódico Oficial del Estado del 4 de diciembre de 2007, se dispuso en el artículo primero transitorio que el inicio del funcionamiento de las Salas Colegiadas y las Salas Regionales se daría dentro de los seis meses posteriores, sujeto a la posibilidad física de dar cumplimiento a sus funciones.

Con relación a las Salas Regionales y con base en las necesidades que he conocido en términos del intercambio de impresiones sobre nuestro sistema de impartición de justicia que regularmente llevo a cabo con el Magistrado Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, Lic. Alejandro Etienne Llano, he asumido la pertinencia de que se establezcan sendas Salas Regionales en el norte y sur del Estado, creándose dos ámbitos de esa naturaleza para atender las funciones que le correspondan.

Toda vez el Decreto LIX-933 a que se ha hecho referencia para la designación de Magistrados referidos en el primer párrafo de este ocurso está próxima a vencerse, el Ejecutivo a mi cargo ha estimado pertinente proponer a ese H. Congreso del



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS**  
**PODER EJECUTIVO**

Estado el nombramiento de Magistrados de Número que corresponde al décimo integrante del Supremo Tribunal de Justicia.

Al efecto y con base en esas referencias sobre la evolución de nuestro orden jurídico, en cumplimiento de lo dispuesto por la fracción XIV del artículo 91, en relación con lo establecido por los artículos 58 fracción XXI, 95, 106 y 111 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 13 y 14 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; y 133 párrafo 1 y 134 párrafo 1 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado en vigor, por su digno conducto me permito remitir a esa H. Representación Estatal, para su estudio y, en su caso aprobación, la propuesta de nombramiento como Magistrado de Número del Supremo Tribunal de Justicia del Estado al **Licenciado Egidio Torre Gómez**, quien estimo es una persona honorable y cumple cabalmente con los requisitos exigidos por la Constitución General de la República y la Constitución Política del Estado para desempeñar esa función.

El profesional del derecho propuesto es originario de Victoria, Tamaulipas; posee la formación académica idónea para desempeñar el cargo planteado; ha tenido una amplia experiencia en la función pública judicial y de áreas jurídicas vinculadas a la actuación ante los tribunales, y se ha desempeñado con eficacia y probidad como Segundo Subprocurador General de Justicia del Estado, que es una dependencia del Ejecutivo del Estado encargada de la investigación y seguimiento de los ilícitos del orden común.

La propuesta que mediante la presente se hace no encuadra en alguno de los supuestos limitativos previstos en el primer párrafo del artículo 112 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, ya que no existe parentesco alguno entre el Lic. Egidio Torre Gómez y los Magistrados que actualmente conforman el Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

Así mismo, la instrucción y la experiencia en las diversas ramas del derecho que ostenta el abogado en cuestión, contribuirán a fortalecer la diversidad de perspectivas para la aplicación de la ley a los casos controvertidos y enriquecerán los criterios jurídicos que se adopten en la impartición de justicia tanto por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia como al llevarse a cabo la colegiación de las Salas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS**  
**PODER EJECUTIVO**

A efecto de acreditar los requisitos exigidos por el artículo 111 de la Constitución Política del Estado, acompaño a la presente las documentales siguientes:

- a) Copia certificada del Acta de Nacimiento número 2179, con número de folio 3495751, expedida por la Directora del Registro Civil en el Estado, con fecha 12 de mayo de 2008, con lo cual se justifica la nacionalidad, el lugar de nacimiento y la edad obligada.
- b) Copia certificada del Título de Licenciado en Derecho otorgado por la Universidad Autónoma de Tamaulipas, de fecha 3 de abril de 1986, con lo cual queda considerablemente satisfecho el término de diez años requerido desde su expedición para la designación correspondiente.
- c) Copia certificada No. 1077935 expedida el 23 de julio de 1986 por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, autorizándolo para el ejercicio de la profesión de Licenciado en Derecho.
- d) Constancia de no antecedentes penales de fecha 12 de mayo del actual, expedida por el C. Director de Control de Procesos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, mediante la cual se demuestra el hecho de no haber sido sujeto a proceso legal alguno.
- e) Declaratoria bajo protesta de decir verdad, pronunciada por el Lic. Egidio Torre Gómez, por la cual manifiesta que no se encuentra en el supuesto previsto por la fracción IV del artículo 111 de la Constitución Política del Estado, al no haber ocupado por lo menos un año antes de la fecha de designación correspondiente, los cargos de Gobernador, Secretario de Despacho del Ejecutivo, Procurador General de Justicia, Senador, Diputado Federal o Diputado Local, lo que constituye un hecho notoriamente evidente ante la naturaleza del requisito.

Así mismo, en cumplimiento de lo ordenado por los artículos 133 y 134 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, se acompaña una relación de datos biográficos, donde se destacan las actividades relacionadas con la idoneidad para desempeñar el cargo propuesto.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**

Con la propuesta que ahora formulo a la H. Legislatura del Estado, deseo enfatizar la trascendencia que en el Ejecutivo del Estado se confiere a la formación de servidores públicos para la impartición de justicia, estimando que en este caso concreto se atiende la previsión de la primera parte del párrafo sexto del artículo 106 de la Constitución Política del Estado, en el sentido de proponer un nombramiento a favor de una persona que ha servido con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia en nuestra entidad federativa.

Mucho agradeceré a usted que en términos de las disposiciones constitucionales y de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso, se sirva disponer el trámite parlamentario que corresponda para su estudio y dictamen.

Sin otro particular, me es grato renovar a usted y a los integrantes de esa H. LX Legislatura del Estado las seguridades de mi consideración más distinguida.

**ATENTAMENTE  
“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.”  
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**ING. EUGENIO HERNÁNDEZ FLORES**

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**LIC. ANTONIO MARTINEZ TORRES**

C.c.p.- Lic. Alejandro Etienne Llano, Magistrado Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.- Presente.  
C.c.p.- Lic. Morelos Canseco Gómez, Consejero Jurídico del Ejecutivo Estatal.- Presente.